

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero veinticinco de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00115-00

En virtud que a las excepciones de fondo propuestas se le surtió el traslado conforme los mandatos del Decreto 806 de 2020, y que la parte ejecutante presentó memorial de oposición a aquella, procederemos a continuar con el trámite del asunto. De conformidad con canon 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra, fijándose para tal fin el 25 de Mayo - 2022 - a las 9:30 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La forma de realización de la diligencia – presencial o virtual – se informará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Se le dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:

- Copia acta de audiencia de conciliación realizada en este Despacho, el 14 de mayo de 2015 en proceso de alimentos con radicado 2014-00668.
- Copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento de la demandante.
- Certificación de la Colegiatura Colombiana de estudios de la demandante por el periodo comprendido entre el 3 de febrero y 6 de junio de 2020.

^

CON RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES

- Relación de cuotas, pagos y no pagos.
- Copia de nueve (9) extractos de cuenta ahorros Davivienda a nombre del ejecutado.
- Copias de consignaciones en corresponsal bancario Bancolombia por valor de \$ 1.818.894 y \$ 1.888.010.
- Copia de los estados de cuenta de la de ahorros que pertenece a la demandada.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Los cuales serán valorados en la fase procesal oportuna:

- Copias de consignaciones en corresponsal bancario Bancolombia por valor de \$ 1.818.894 y \$ 1.888.010.
- Copia de los extractos de la cuenta de ahorros del ejecutado – diez (10) copias.
- Copia comprobante de nómina para el ejecutado por el mes de octubre de 2021.
- Copia acta de conciliación extrajudicial realizada entre los extremos procesales ante El Centro de Conciliación de COLEGAS, el 26 de agosto de 2021.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por demandante y demandado.

Se adosa al plenario la información proveniente de TECNOQUIMICAS S.A., donde se indica que se dio aplicación al embargo a partir del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ